

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Gobierno de la República, al exigir con su Decreto de 21 de mayo la posesión del título correspondiente para poder ejercer el Magisterio privado en cualquiera de sus grados, quiso asegurar para la enseñanza las máximas garantías de calidad. Y aunque la República, no obstante sus pocos meses de existencia, ha creado ya 7.000 Escuelas primarias, es indudable que queda todavía desatendida una gran parte de la población escolar del país, por lo que conviene autorizar el funcionamiento de aquellas Escuelas que, aun regentadas por personal sin título, vienen a auxiliar y completar la obra docente del Estado.

Por ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se exceptuarán de la clausura, al comenzar el curso próximo, aquellas Escuelas desempeñadas por personal sin título, siempre que se hallen establecidas en localidades en las que el número de Escuelas nacionales no baste para atender a toda la población escolar.

Artículo 2.º Quienes regenten dichas Escuelas solicitarán del Consejo provincial de Primera enseñanza autorización para continuar ejerciendo el Magisterio, autorización que concederá el Consejo provincial de Primera enseñanza siempre que, a juicio del mismo, los locales donde funcionen las Escuelas reúnan condiciones pedagógicas y las personas que estén al frente de ellas ofrezcan garantías de capacidad.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán,

Tanto para cumplir lo ya establecido respecto a facilitar los medios económicos necesarios para recibir la enseñanza secundaria los alumnos seleccionados que carezcan de fortuna, como para satisfacer las nuevas necesidades de la reorganización de los Institutos, se hace preciso resolver el problema del internado con carácter oficial, o sea dando al Profesorado del Estado la intervención y la vigilancia convenientes. Para ello debe establecerse una variedad de formas que puedan adaptarse a las diversas condiciones de cada localidad y satisfagan las exigencias pedagógicas modernas.

Una de ellas consiste en que los Claustros de los Institutos que hayan de ejercer la Inspección del internado, autorice a sus individuos y a cuantas personas consideren capacitadas para la función tutelar a ofrecer sus viviendas a un número limitado de alumnos de Segunda enseñanza.

Y otra, y tal vez la más importante, será la de establecer Residencias de estudiantes con un número limitado de éstos para atender a su formación y vigilar cuidadosamente sus estudios.

Por último, allí en donde existan los edificios apropiados podrán establecerse los internados en la forma tradicional y admitida.

Por todas estas razones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Claustros de los Institutos Nacionales y locales para establecer los internados que consideren necesarios.

Artículo 2.º Los Claustros organizarán las Residencias de Estudiantes que sean necesarias, con número limitado de alumnos, para los cuales haya edificios y personal capacitado.

Artículo 3.º Podrá autorizarse a cuantas personas ofrezcan las garantías suficientes, pertenezcan o no

a los Claustros, para tener en sus casas un pequeño número de alumnos sobre los cuales ejerciten la misión tutelar.

Artículo 4.º Los alumnos seleccionados a los cuales procure el Estado los medios económicos para efectuar sus estudios serán distribuidos en los Internados, Residencias y casas particulares, en la forma que consideren más apropiadas los Claustros.

Artículo 5.º Los Claustros de los Institutos ordenarán discrecionalmente el servicio de Inspección del internado en todas sus formas.

Artículo 6.º Los internados actualmente subsistentes y los que puedan crear los particulares, quedan sometidos a la Inspección oficial de los Claustros.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 9 septiembre 1931.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Los barrios de Berrueza y Quintanilla.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los anima-

les enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 16 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo a instancia de D. Ponso Isa Martínez, contra D. José Barrios y D.ª Felicidad González, viuda de Sobrón, de ignorado paradero, sobre tercería de mejor derecho, he acordado en el día de hoy citar a repetida D.ª Felicidad González para que comparezca ante este Juzgado el día 23 de los corrientes y hora de las once, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a dicha demandada D.ª Felicidad González, firmo la presente en Burgos a 9 de septiembre de 1931.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 31 de agosto de 1931.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	108182'09	69111'48	39070'61	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	271841'50	88649 31	183192'19	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	8260 05	»	4260'05
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7500	5096'06	2403'94	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
61	Id. 7.º—Derechos y tasas	131400	32715'50	98684'50	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	19250	3331'25	15918'75	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	733788'56	76894'12	656894'44	»
59	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	622734'13	513194'97	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	149156'67	108837'33	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	24421'28	13977'43	10443'85	»
17	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	300000	126655'05	173344'95	»
62	Id. 19.º—Resultas	3881868'31	2145095'96	1736772'35	»
60	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	79055'59	165069 85	»	86014'26
20	Id. 2.º—Representación provincial	7460'95	13500	»	6039'05
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
22	Id. 5.º—Gastos de recaudación	6670'98	35100	»	28429'02
55	Id. 6.º—Personal y material	212067'25	349330 98	»	137263'73
24	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
65	Id. 8.º—Beneficencia	593218'67	1209868 75	»	616650'08
26	Id. 9.º—Asistencia social	16746'15	47453 50	»	30707'35
27	Id. 10.º—Instrucción pública	32187'12	93974'25	»	61787'13
57	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	334886'95	1991237'04	»	1656350'09
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
29	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	7210'90	32455	»	25244 10
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones	43728'19	301000	»	227251'81
31	Id. 18.º—Imprevistos.	4979'10	20484'78	»	15505'68
64	Id. 19.º—Resultas	5140'07	1774951'66	»	1260944'66
5	Presupuesto de 1931.	6043425'81	6876674'84	»	833249'03
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
62	Depositorio	3801302'96	1881148'24	1920154'72	»
43	Banco de España, c/c de metálico.	616549'39	458746'64	157802'75	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	458746'64	616549'39	»	157802'75
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto.	28929'39	459626'95	»	430696'56
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	628902'61	604676'11	24226'50	»
39	Idem c/c a ocho días vista	257391'66	152391'66	105000	»
40	Idem c/c a tres meses vista	565000	»	565000	»
41	Idem c/c a seis meses vista	440000	»	440000	»
42	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	757067'77	1891294'27	»	1134226'50
32	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
33	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	1228869'17	6544195'87	»
34	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	1212925'71	7773065'04	»	6560139'33
35	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	2530690'74	1393809'40	1136881'34	»
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	1393809'40	2530690'74	»	1136881'34
37	Depositorio, fondos de empréstito.	1228869'17	1212925'71	15943'46	»
	SUMAS	47012448'53	47012448'53	17222276'03	17222276'03

Suma del Diario: 47.012.448'53

Burgos 31 de agosto de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis G. Lozano.—12 de septiembre de 1931.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

(Continuación).

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 3.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Carrillo Peña Lucía	42	19	Castrillo de Murcia	Sus labores	Casada
2	Galerón García María	66	66	Sasamón	Idem	Idem
3	Galerón López Domiciana			Citores del Páramo	Idem	Idem
4	Galerón Rodríguez María Mercedes	32	9	Villanueva Argaño	Idem	Idem
5	Galiano Izquierdo Antonia	59	59	Villasandino	Idem	Idem
6	Gallardo Santos Basilisa	45	19	Pedrosa del Príncipe	Propietaria	Cabeza de familia
7	Gallego Polonia	34	18	Hontanas	Sus labores	Casada
8	Gallego Sofía	45	25	Idem	Idem	Idem
9	Gallego Rodríguez María	65	60	Palacios de Riopisuerga	Idem	Cabeza de familia
10	Gallego Vallejo Lucía	68	68	Villasidro	Idem	Idem
11	Gallo Gallo Elisea	31	9	Padilla de abajo	Idem	Casada
12	Gallo y Gallo Victoria	60	19	Olmillos de Sasamón	Idem	Cabeza de familia
13	Gallo Hortigüela Aurelia	46	46	Pampliega.—P. Constitución	Idem	Idem
14	Gallo Ramos María Rosario	52	52	Idem.—C. Puente	Idem	Casada
15	Gama Benito Galdina	36	5	Melgar de Fernamental.—Ronda 103	Idem	Idem
16	Ganzo Herrero Victoriana	34	28	Castrogeriz.—Colegiata	Idem	Idem
17	Ganzo Quirce Romualda	74		Melgar de Fernamental.—Caño 11	Idem	Idem
18	Ganzo Ruiz Fidela	47	45	Pedrosa del Príncipe	Idem	Idem
19	García Juliana	48	44	Pampliega.—C. S. Bernabé	Idem	Idem
20	García María Purificación	54	54	Villamedianilla	Idem	Idem
21	García Petronila	39	10	Sasamón	Idem	Idem
22	García Abendaño Emiliana	31	31	Grijalba	Idem	Idem
23	García Alvarez Carmen	36		Castrogeriz.—Colegiata	Idem	Idem
24	García Alvarez Emilia	34	34	Pedrosa del Príncipe	Idem	Idem
25	García Alvarez Florentina	56	56	Idem	Idem	Idem
26	García Arce Abundia	39	39	Olmillos de Sasamón	Idem	Cabeza de familia
27	García Arija Egipcíaca	57	57	Sasamón	Idem	Idem
28	García Barbero Ciriaca	41	41	Padilla de abajo	Idem	Casada
29	García Barbero Hermógenes	45	45	Grijalba	Idem	Idem
30	García Barbero Pilar	50	50	Idem	Idem	Idem
31	García Bermejo Pilar	43	43	Los Balbases	Idem	Idem
32	García Cantero Herminia	44	23	Villaverde Mogina	Idem	Idem
33	García Castillo Saturnina	45	45	Padilla de arriba	Idem	Idem
34	García Castro María Pilar	33	33	Palacios de Riopisuerga	Idem	Idem
35	García Cavia Aurea	56		Vizmallo.—Revilla Vallejera	Idem	Idem
36	García Cavia Martiniana	62	62	Valles	Idem	Idem
37	García Celis Aniceta	56	56	Melgar de Fernamental.—Caño 8	Idem	Cabeza de familia
38	García Celis Dionisia	43	10	Idem.—O. Sr. Rey	Idem	Casada
39	García Celis Gregoria	51	51	Idem.—Dr. Pablos 24	Idem	Idem
40	García Cerezo Felisa	52	20	Sasamón	Idem	Idem
41	García Delgado Catalina	60	16	Castrogeriz.—Arco	Idem	Idem
42	García Delgado Emilia	49		Idem.—Norte	Idem	Idem
43	García Delgado Eugenia			Idem.—Cordón	Idem	Idem
44	García Delgado Gregoria	53	53	Villaquirán de la Puebla	Idem	Idem
45	García Delgado Rosario	57	57	Castrogeriz	Idem	Idem
46	García Diez Dionisia	29		Melgar de Fernamental.—Ronda 97	Idem	Idem
47	García Eibáñez Teresa	36	20	Idem.—Id. 62	Idem	Idem
48	García Estébanez Julia	40	35	Padilla de abajo	Idem	Idem
49	García Galerón Adelaida	40	40	Villandiego	Idem	Idem
50	García García Anastasia	53	53	Villanueva Argaño	Idem	Idem
51	García García Aquilea	32		Castrogeriz.—Poniente	Idem	Idem
52	García García Ascensión	34	6	Melgar de Fernamental.—Real 2	Idem	Idem
53	García García Felicidad	36	8	Villasilos	Idem	Idem
54	García García Felisa	35	35	Castrogeriz.—Colegiata	Idem	Idem
55	García García Florencia	42	18	Villasandino	Idem	Idem
56	García García Florentina	40		Melgar de Fernamental.—P. Carbón 19	Idem	Idem
57	García y García Manuela	39		Castrogeriz.—Norte	Idem	Idem
58	García García Tomasa	68	68	Villandiego	Idem	Idem
59	García Gómez Nicanora	35	17	Sasamón	Idem	Idem
60	García González Braulia	59	59	Yudego	Idem	Idem
61	García González Celestina	51	51	Idem	Idem	Idem
62	García González Gregoria	48	48	Melgar de Fernamental.—Hortelanos 10	Idem	Idem
63	García González Juliana	50	28	Los Balbases	Idem	Idem
64	García González María Paz	42	9	Villaquirán de los Infantes	Idem	Idem
65	García González Segunda	63	43	Barrio de Muñó	Idem	Idem
66	García González Vicenta	56	56	Melgar de Fernamental.—Arroyos 17	Idem	Cabeza de familia
67	García Guadilla Consuelo	40	40	Villasandino	Idem	Casada
68	García Guerrero Petronila	63	36	Olmillos de Sasamón	Idem	Idem
69	García Hermoso Wenceslada	33	5	Sasamón	Idem	Idem
70	García Hernández Encarnación	77	20	Villaverde Mogina	Idem	Idem
71	García Hierro María Dolores	41	21	Sasamón	Idem	Idem
72	García Hierro Zoila	39	5	Idem	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	García Manzanal Eustaquia	39	39	Padilla de arriba	Sus labores	Casada
74	García Marcos Carmen	43	43	Villaldemiro	Idem	Idem
75	García Martín Justa	57		Melgar de Fernamental.—Caño 3	Idem	Idem
76	García Martínez Leonor	40	5	Pedrosa del Príncipe	Idem	Idem
77	García Martínez María	48	48	Villasandino	Idem	Cabeza de familia
78	García Martínez María Cruz	33	33	Itero del Castillo	Idem	Casada
79	García Martínez María Loreto	31	31	Idem	Idem	Idem
80	García Maté Perpetua	30	30	Cañizar de los Ajos	Idem	Idem
81	García Mazuela Urcisina	33	33	Villaverde Mogina	Idem	Idem
82	García Merino Julia	39	14	Villasilos	Idem	Idem
83	García Mínguez Basilisa	73	73	Villaldemiro	Idem	Idem
84	García Ortega Emerenciana	46	18	Vizmallo.—Revilla Vallejera	Idem	Idem
85	García Ortiz Carmen	55	55	Los Balbases	Idem	Idem
86	García Palacín Celestina	72	72	Idem	Idem	Idem
87	García Palomino Verónica	48	28	Villasilos	Idem	Idem
88	García Pampliega Dorotea	49	48	Castellanos de Castro	Idem	Idem
89	García Pampliega Mercedes	37	12	Cañizar de los Ajos	Idem	Idem
90	García Pérez Elísea	33	10	Villasandino	Idem	Idem
91	García Polo Basilisa	56	56	Melgar.—P. L. Martín 21 y 23	Idem	Idem
92	García Polo María Mercedes	58	40	Idem.—P. Carbón 5	Idem	Cabeza de familia
93	García Prieto Félisa	42	14	Pampliega.—San Vicente	Idem	Casada
94	García Ramos María Juana	39	28	Melgar de Fernamental.—Dr. Pablos 28	Idem	Idem
95	García Rebollo Juana	52	52	Idem.—Idem 26	Idem	Idem
96	García Recio Escolástica	60	38	Revilla Vallejera	Idem	Idem
97	García Rodrigo Agueda	30	6	Los Balbases	Idem	Idem
98	García Rubio María Jesús	46	46	Castrogeriz.—Real del Norte	Idem	Idem
99	García Ruiz Hipólita	63	7	Melgar de Fernamental.—Real 5	Idem	Idem
100	García Santos Estéfana	42	42	Idem.—Tejera 17	Idem	Idem
101	García Simancas Plácida	31	31	Valles	Idem	Idem
102	García Torres Sofía	42	42	Padilla de arriba	Idem	Idem
103	García Velasco Clotilde	41	41	Olmillos de Sasamón	Idem	Idem
104	García Velasco Sabina	51	51	Idem	Idem	Idem
105	García Velasco Victorina	45	25	Villasandino	Idem	Idem
106	García Virtus Dámasa	60		Castrogeriz.—Peregrinos	Idem	Idem
107	García Zarzosa Manuela	64	64	Melgar de Fernamental.—Arroyos 39	Idem	Idem
108	Garrido Mediavilla Balbina	33	9	Villazopeque	Idem	Idem
109	Gastesi Valentín María	48	7	Villaveta	Idem	Idem
110	Geradillo Gallego Constanca	44	44	Villasidro	Idem	Idem
111	Gil Severiana	53	53	Pampliega.—C. Castillo	Idem	Idem
112	Gil Arcos Clotilde	44	44	Idem	Idem	Idem
113	Gil Arcos Luisa	51	51	Idem	Idem	Idem
114	Gil Fraile Nicolasa	34	8	Castrillo Matajudíos	Idem	Idem
115	Gil Ladrón Severiana	46	46	Hinestrosa	Idem	Idem
116	Gil Manrique Constantina	65	65	Idem	Idem	Idem
117	Gil Tomé María	75	49	Sasamón	Idem	Idem
118	Gómez Escudero Josefa	29	15	Manciles	Idem	Idem
119	Gómez Pérez Josefa	29	8	Pedrosa del Páramo	Idem	Idem
120	Gómez Ruiz Inocencia	30	30	Arenillas de Riopisuerga	Idem	Idem
121	Gómez Ruiz María	46	46	Idem	Idem	Idem
122	Gómez Yudego Bernarda	30	30	Villaquirán de los Infantes	Idem	Idem
123	González Luisa	37		Pedrosa del Páramo	Idem	Idem
124	González Diez Amparo	34	15	Villazopeque	Idem	Idem
125	González Gil Teresa	63	63	Castrillo de Murcia	Idem	Idem
126	González Gutiérrez Clara	35	35	Idem	Idem	Idem
127	González Hierro Melchora	36	36	Itero del Castillo	Idem	Idem
128	González Maestro Petra	34	34	Villaveta	Idem	Idem
129	González Moneo Constantina	57	35	Tamarón	Idem	Idem
130	González Santos Celestina	47	25	Idem	Idem	Idem
131	Grado Barrera Juliana de	76	35	Palazuelos de Muñó	Idem	Idem
132	Gutiérrez Bárcena Julia	33	33	Cañizar de los Ajos	Idem	Idem
133	Gutiérrez Pérez Cándida	65	65	Idem	Labradora	Cabeza de familia
134	Ibáñez Astorga Efigenia	34	34	Melgar de Fernamental.—P. Carbón 6	Sus labores	Casada
135	Ibáñez García Lucía	43	43	Arenillas de Riopisuerga	Idem	Idem
136	Ibáñez Gómez Antolina	47	47	Palazuelos de Muñó	Idem	Idem
137	Ibáñez González Cunegunda	48	48	Padilla de abajo	Idem	Idem
138	Ibáñez Moreno Emilia	45	22	Melgar Fernamental.—P. L. Martín 32	Idem	Idem
139	Ibáñez Rojo Teodora	29	29	Arenillas de Riopisuerga	Idem	Idem
140	Ibáñez Ruiz Cristina	32	32	Idem	Idem	Idem
141	Iglesias Martínez Valeriana	48	48	Belbimbre	Idem	Idem
142	Iglesias Mínguez Dionisia	58	58	Revilla Vallejera	Cordelera	Cabeza de familia
143	Iglesias Palacín Rufina	66	66	Vallegera	Sus labores	Casada
144	Íñiguez González Virginia	42	42	Villasandino	Idem	Idem
145	Isar González Adelajda	62	62	Yudego	Idem	Idem
146	Isar González Olegaria	53	53	Iglesias	Idem	Idem
147	Isar Santos Asunción	52	52	Idem	Idem	Idem
148	Isar Vallejo Fabriciana	37	37	Idem	Idem	Idem
149	Izquierdo Diez Encarnación	32	8	Villasandino	Idem	Idem
150	Izquierdo Ortega Teresa	57		Castrogeriz.—Castillo	Idem	Idem

(Continuará).

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de agosto último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1922	7-8-31	Juliana Esteban Peña.....	Zazuar.....	Ford.....	4007190	De carga...	2. ^a	17,8	Particular.
1923	8 id.	Sanz y Grado.....	Pampliega.....	Republic.....	7401	Camión...	3. ^a	25	Idem.
1924	8 id.	Jesús Pinedo Montoya.....	Burgos (San Lorenzo, 12)..	Rollfix.....	764169	Tricar.....	1. ^a	3,6	Idem.
1925	8 id.	Cesáreo Lozano González.	Idem (P. de Prim, 3).....	Citroen.....	A. H. 00920	Omnibus..	3. ^a	17,6	Idem.
1926	13 id.	Raimundo Montes.....	Alar-San Quirce.....	Chevrolet...	T. 296362	Camioneta.	2. ^a	20,6	Idem.
1927	26 id.	José Uriarte Gómez.....	Villarcayo.....	Ford.....	4007072	Idem.....	2. ^a	17,8	Idem.
1928	26 id.	Juan Riu Devan.....	Burgos (La Castellana)...	Motoconfort.	86377	Motocicleta	1. ^a	1,8	Idem.
1929	31 id.	José Gil Ceballos.....	Lerma.....	Chevrolet...	2643556	Camioneta.	2. ^a	20,6	Idem.
1930	31 id.	Excmo. Ayuntamiento de..	Burgos.....	Ford.....	3773338	Volquete..	2. ^a	17,8	Idem.
1931	31 id.	Antolín Gómez e Isla.....	Briviesca.....	G. M. C.....	2551460	Camioneta.	2. ^a	24,5	Idem.
1932	31 id.	Donato Miguel Manero....	Palazuelos de la Sierra....	Motoconfort..	86411	Motocicleta	1. ^a	1,8	Idem.

Burgos 4 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Belorado 10 de septiembre de 1931.—El Alcalde, F. Vitores.

Alcaldía de Celada del Camino.

El Ayuntamiento, en sesión del día 30 de agosto último, acordó, que en vista de estar cenegados los ríos denominados Hormazuela y del Caballo, que cruzan por el término municipal de este pueblo, causando grandes daños sus aguas en las cosechas, requerir a todos los dueños o colonos de las fincas que puedan ser perjudicados, para que procedan en el mes de septiembre a sacar la parte del río que les corresponda, habiéndose formado relaciones de las fincas de todos los interesados.

Formadas dichas listas se encuentran expuestas al público en los sitios de costumbre para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean justas, dentro del plazo de ocho días, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna y se considerará estar conformes con la relación de las fincas que a cada uno se ha designado.

A continuación se designan los

interesados y número de fincas de los mismos.

Celada del Camino 15 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Fernández.

*Relación que se cita.***RIO HORMAZUELA.**

Dionisio Asenjo, cuatro fincas; Claudio Fernández González, id; Daniel Martín Marín, nueve; José de la Cuesta y Cobo de la Torre, cuatro; Aristóteles Rojo Tobar, una; Valentín María López, cinco; Antoliano Tobar Anuncibay, cuatro; Angel Mendoza, tres; Angel Gutiérrez Varona, tres; Herederos de Lorenzo Sáinz, id; Antonio Anuncibay Tobar, dos; Obdulia Lozano García, id; Felipe Crespo de Lara, tres; Cayetano Marín Ruiz, dos; Antonio Marijuán Lozano, una; Florentino Moral Carrasco, dos; Gabriela Barrio Lozano, id; Fidel García Lozano, una; Antolín Marijuán Lozano, dos; José Lostau, cuatro; Benigno y Maura Marín, tres; Marciano Benito, dos; Tomás Marín Ruiz, una; Valentín Marín Ruiz, id; Restituto Tobar de Lomas, id; Federico Sáinz Lozano, id; Constantino Lozano Ortega, id; Epifanio Salvador Benito, id; Galo Fernández González, id; Primitivo Tobar de Lomas, id; Elifio Mazuela, id; Nicanor Sáinz Lozano, dos; Faustina de Lomas Dominguez, una; Pablo Lozano Miguel, id; Ismael Escudero Sáinz, id; Antiocho Fernández González, dos; José Fernández González, id; Aquilino García Villanueva, una; Herederos de Román Tobar, dos; Urbano Sáinz Miguel, una; Pedro Marín Ruiz, id; Jerónimo Barredo Porres, id; José Muñoz Valdecañas, id, y Leoncio Lozano Miguel, id.

RIO DEL CABALLO.

Fausta de Lomas Domínguez, una finca; Trinidad Villanueva, id; Joaquín Marín Sendino, cuatro; Clemente Marín o sus herederos, una; Antonio Anuncibay Tovar, id; Faustina Marijuán, dos; Dionisio Ausín, id; Valentín Marín López, una; Ismael Escudero Sáinz, cuatro; José Lostau, una; Aquilino García Villanueva, id; Claudio Fernández

González, tres; José Muñoz Valdecañas, una; Valentín Marín Ruiz, id; Francisco Pérez Sáinz, id; Pablo Lozano Miguel, id; Leovigildo Pedrosa Antón, dos; Antonio Marijuán Lozano, una; Urbano Sáinz Miguel, dos; Dionisio Asenjo, tres; Obdulia Lozano García, dos; Gabriela Barrio Lozano, una; Antiocho Fernández González, dos; Aristóteles Rojo Tobar, id; Gregoria Pérez Sáinz, id; Antolín Marijuán Lozano, id; Fidel García Lozano, id; Pedro Marín Ruiz, una; Herederos de Lorenzo Sáinz, dos; Angel Gutiérrez Varona, una, Antoliano Tobar Anuncibay, id; Gaspar Fernández Sáinz id; Marciano Benito, id; Maura y Benigno Marín, id; Nicanor Sáinz Lozano, dos; Daniel Martín Marín, una; Restituto Tobar de Lomas, id; Faustino Carrasco, id; Julián Navas o sus herederos, dos; Felipe Crespo de Lara, una; Pedro Pérez, id; Elipio Mazuela, id; Valentín Marín López, id; Primitivo Tobar de Lomas, id, y Félix Arenas, id.

Alcaldía de Arija.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para pago de los gastos de la construcción de un lavadero público, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, de fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme con el artículo 6.º del Reglamento expresado.

Arija 1 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Villapún.

Alcaldía de Gumiel de Mercado.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento del impuesto sobre la ganadería vacuna, cabria y lanar existente en esta localidad durante el segundo semestre de 1930, por aprovechamiento de pastos, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días, pudiendo los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Mercado 2 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Hermes Rojo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallarta de Bureba 12 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Sabino Moreno.

Alcaldía de Retuerta.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Retuerta 14 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Román López.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Villanueva de Gumiel. Santa María-Ribarredonda.